

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 900.—Excmo. Sr.—
En vista de la carta de ese Gobierno General, número 13, de 29 de Diciembre último, y de la propuesta que la acompaña de las reformas que segun las observaciones hechas por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado establecida en esta Corte, y en cumplimiento de la Real orden de 14 de Setiembre de 1881, deben introducirse en el Reglamento relativo á la provision de las plazas de alumnos pensionados de la Academia de Dibujo y Pintura de Manila, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo de Filipinas y el de Estado, en pleno, ha tenido á bien aprobar dichas reformas tal como aparecen en el Reglamento adjunto, que ha sido redactado sobre la base del vigente, y á cuyas prescripciones habrá de sujetarse la provision de las pensiones creadas con el fin de que los alumnos de la referida Academia que se denominará en lo sucesivo "Escuela de Dibujo y Pintura" puedan perfeccionar sus estudios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1883.—
Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan y publíquese.

Jovellar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Reglamento para la provision de las dos pensiones establecidas, con el fin de que los alumnos de la Escuela de dibujo y pintura de Manila puedan perfeccionar sus estudios en Europa.

Artículo 1.º Se convocará á las oposiciones con dos meses de anticipacion, publicandose el programa en la *Gaceta oficial de Manila*, con objeto de que todos los que puedan aspirar á la pension y se hallen fuera de la Capital no sufran perjuicio alguno.

Art. 2.º Podrán optar á la pension todos los que no excedan de treinta años de edad y sean hijos de Filipinas sin distincion de raza. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada.

Art. 3.º Los ejercicios, á que deberán someterse para probar la aptitud de los aspirantes, serán precisamente todos, estudios del natural y yeso.

Art. 4.º Se ejecutarán todos los trabajos indispensablemente dentro de la Escuela de Dibujo y Pintura con comunicacion absoluta, sea cual fuese el motivo que se alegue para ver los ejercicios que hagan los aspirantes, quedando sujeto á esta misma condicion el Director de la Escuela.

Art. 5.º De la llave de la habitacion, donde se ejecuten los trabajos, se hará cargo uno de los opositores bien sea por suerte ó por eleccion de los mismos, llevándose consigo el elegido y sin derecho á entrar fuera de la hora marcada y hasta despues de estar reunidos todos.

Art. 6.º El opositor que dejase de asistir á los ac-

tos, sea cual fuere el motivo que alegue, resultando de esto no hacer ejercicios completos, quedará fuera de la oposicion; pero si la falta fuese por enfermedad demostrada por medio de certificacion facultativa, se suspenderán los ejercicios hasta su restablecimiento, si este no excediese de quince dias, evitándose con esto que un acontecimiento desgraciado privase tal vez al de más aptitud, de una gracia que debe recaer siempre en el más sobresaliente.

Art. 7.º Los ejercicios á que se someterán los aspirantes serán: primero, un dibujo del yeso; segundo un dibujo del natural en el tamaño de un pliego de papel de marquilla; tercero, una cabeza del natural pintada al óleo; cuarto y último, una figura de la mitad del tamaño natural pintada al óleo que podrá representar un tipo del país ó una figura académica, á eleccion del Tribunal é igual para todos los opositores.

Art. 8.º Estos ejercicios, segun se terminen, se dejarán en la Sala donde sean ejecutados y en el acto mismo se entregará de ellos el Secretario nombrado por el Tribunal dejando los dibujos en una caja cerrada con el sello de la Sociedad Económica de Amigos del País, y los trabajos al óleo en una habitacion cerrada y sellada con el referido sello.

Art. 9.º Al dia siguiente de entregarse los trabajos se reunirá el Tribunal nombrado al objeto con la anticipacion debida y determinará en el acto cual de ellos deba ser premiado: En el caso de que ocurra disidencia en el Tribunal de oposicion, los disidentes fundarán sus votos que podrán ser reputados por la mayoría.

Art. 10. Terminado el fallo del Tribunal, se participará á los interesados para que cada uno de ellos designe cuales son sus obras, suscribiéndolas en el acto.

Art. 11. Inmediatamente se hará constar en acta el nombre del agraciado, elevando la oportuna propuesta al Gobernador General, quien procederá al nombramiento si la propuesta aparece formulada por unanimidad ó dará cuenta de ella, acompañando todos los antecedentes y con su informe, al Ministerio de Ultramar para la resolucioe que corresponda si, para formularla, hubiera habido disidencia entre los jueces del Tribunal. En el primer caso, deberá tambien el citado Gobernador General dar cuenta al expresado Ministerio del nombramiento acordado.

Art. 12. El Tribunal deberá estar compuesto no solo de los Inspectores facultativos y Director de la Escuela, sino tambien de las personas que por sus destinos ó estudios estén obligadas á tener conocimiento en el arte.

Art. 13. Las pensiones serán dos y se disfrutarán por el término de cuatro años á razon de quinientos pesos durante los dos primeros y seiscientos durante los otros dos, dando además derecho á los que las obtengan al abono del importe de su pasaje de Manila á la Península y vice-versa. En los dos primeros años los alumnos pensionados cursarán sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado establecida en Madrid; en los dos últimos podrán cursarlos en los Centros de igual enseñanza artística de Roma ó París. La época de las oposiciones se fijará de manera que, cuando termine el tiempo de los pensionados que se hallen en Roma ó París, ó en la Península, si han preferido no salir de ella, en los dos últimos años, pueda nombrarse inmediatamente á los alumnos que hayan de entrar á reemplazarlos.

Art. 14. Las pensiones empezarán á abonarse desde el dia en que los pensionados desembarquen en la Península, á cuyo efecto deberán estos remitir al Mi-

nisterio de Ultramar una certificacion expedida por el Capitan del Puerto en que lo hayan verificado, y otra al Gobernador General de las Islas Filipinas.

Art. 15. Los pensionados quedan obligados á ejecutar: En cada uno de los dos primeros años de la pension.

1.º Un dibujo de tamaño comun académico de los ejecutados en la clase del antiguo.

2.º Un dibujo del tamaño comun académico de los ejecutados en la clase del natural.

3.º Un estudio del colorido de la mitad del tamaño natural, que podrá ser ejecutado privadamente, pero que, siempre que sea posible, deberá estar autorizado con el Visto Bueno del Profesor de la clase de colorido de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

En el tercer año de la pension.

Iguales trabajos en número, clase y tamaño á los fijados para los dos primeros años, y además:

Una composicion pintada ó dibujada que podrá ser tambien ejecutada libremente, aunque con el propio Visto Bueno, siempre que sea posible.

En el cuarto y último año.

Iguales trabajos en número, clase y tamaño á los indicados para el tercer año, pudiendo sustituir discrecionalmente los dos últimos, ó sean el estudio del colorido de la mitad del tamaño natural y la composicion pintada ó dibujada, por un cuadro original histórico de dos ó tres figuras, de la mitad del tamaño natural.

Art. 16. Los trabajos fijados para los dos primeros años deberán ejecutarse, con escepcion del señalado en tercer lugar en las respectivas clases de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y tambien en el mismo Centro de enseñanza durante los años tercero y cuarto, si los alumnos, en vez de pasar á Roma ó París, prefiriesen continuar en Madrid. Para el caso de que optasen en dichos dos últimos años por trasladarse al extranjero, los trabajos aludidos habrán de ser ejecutados en el principal Centro oficial de enseñanza artística de la Capital en que residan, en el que deberán precisamente estar matriculados.

Art. 17. Los trabajos ejecutados por los alumnos pensionados, al tenor de lo prevenido en el artículo 15 se remitirán por conducto y con informe de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado al Ministerio de Ultramar, que á su vez, los enviará á la Escuela de Manila, con objeto de que esta vaya coleccionando obras que puedan servir de estímulo al propio tiempo que de estudio de los alumnos de la misma.

Art. 18. Perderá la pension, así como el derecho al abono del importe de su pasaje de regreso á Manila, el alumno que deje de ejecutar oportunamente los trabajos artísticos anuales á que por este Reglamento queda obligado, y se procederá á nuevas oposiciones tan pronto como, en vista de la falta cometida, quede la pension retirada.

Art. 19. Los ejercicios ejecutados para la oposicion serán de propiedad de la Escuela de Manila.—Madrid 29 de Octubre de 1883.—Aprobado por S. M.—Suarez Inclan.—Es copia, Vargas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 918.—Excmo. Sr.—
A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. una copia del testimonio de patente de privilegio de invencion concedido á Mr. Henry Carpentier, por un procedimiento perfeccionado de transporte sobre rail único.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos, con inclusion de dicha copia.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Testimonio: Certificado de adición á la patente espedita á Mr. Henry Carpentier con fecha 4 de Junio de 1883 por veinte años por un procedimiento perfeccionado de transporte sobre rail único, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento. Por cuanto Mr. Henry Carpentier, residente en Paris, ha hecho presente en 5 de Febrero último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion esclusiva de procedimiento perfeccionado de transporte sobre rail único, desea obtener certificado de adición con arreglo á la Ley de 30 de Junio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Henry Carpentier derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á este certificado como parte integrante del mismo, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluye el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adición con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este certificado de adición del que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 8 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en practica el objeto de este certificado, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 28 de Setiembre de 1883.—Hay una rúbrica.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Certificado de adición á la patente de invencion espedita en 4 de Julio de 1883 con el número... á favor de Mr. Henry Carpentier, por procedimiento perfeccionado de transporte sobre rail único.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 12, 3.º con el número 4497.—Madrid 20 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulse, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente, que signo y firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1883.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de su Notaría.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 7 de Noviembre de 1883.—Signado.—Eulogio Cero Quintero.—Signado.—Licenciado, José García Lastra.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Adición á la orden general del día 22 de Enero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Gobernador General en 14 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

Con el plausible motivo de ser el 23 del actual los días de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, y para que sea celebrado con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:—1.º El Sr. Gobernador Civil Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento publicará con la anticipacion posible los bandos de costumbre escitando el patriotismo y adhesion de los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales á nuestros Soberanos, para que tapicen é iluminen las fachadas de sus casas durante dicho día y su vispera desde el toque de oraciones.—2.º Dirijase atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, para que la misa de gracia y solemne Te-Deum que según costumbre debe celebrarse en dicho día con asistencia del Cabildo Eclesiástico y corporaciones religiosas, civiles y militares, tenga lugar á las 8 de la mañana del mismo en la Santa Iglesia Catedral.—3.º Seguidamente á la terminacion de dicho solemne acto, recibiré en Córte en el Gobierno Militar, calle de Magallanes núm. 40, á cuantos son llamados á concurrir á este y demás actos oficiales dispuestos en el presente decreto.—4.º Por la Capitanía General y Comandancia general de Marina, se dispondrá lo oportuno para que en la parte militar se tributen los honores que según ordenanza correspondan.

En su vista el Excmo. Sr. General encargado del Despacho, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas vestirán de gala, por la Artillería de la Plaza se harán las salvas de ordenanza é izándose el pabellon nacional en todos los edificios militares.

Art. 2.º A las 8 de la mañana del citado día 23, se hallarán en la Plaza de Palacio para concurrir al Te-Deum los Excmos. Sres. Subinspectores y los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos militares de este Ejército francos de servicio, así como tambien una Compañía del Regimiento Peninsular de Artillería, con bandera y música para hacer las honores á S. E.

Art. 3.º Seguidamente tendrá lugar el acto de Córte en la residencia de S. E. Magallanes núm. 40, donde concurrirán todos los Excmos. Sres. Generales, Jefes y Oficiales mencionados en el artículo anterior. Asimismo concurrirá la Compañía de Artillería anteriormente citada y las bandas y músicas que tocarán durante el acto.

Art. 4.º Las fachadas de los cuarteles y edificios militares, se iluminarán en las noches de hoy y mañana.

Art. 5.º Los Sres. Jefes de los Cuerpos pondrán en libertad á los individuos que tengan arrestados por causas leves.

Art. 6.º A todas las clases é individuos de tropa se dará una gratificacion de 4 reales á los sargentos primeros, 3 á los sargentos segundos, 2 á los cabos y uno á los soldados.

Todo lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para la debida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor terino, José Pregó.

Orden general del Ejército del día 23 de Enero de 1884.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el jueves 24 del corriente, celebre Consejo de guerra el Regimiento Infantería Iberia núm. 2, para ver y fallar la causa instruida contra el soldado Esteban Fabros Gabor, acusado de falsificacion de dos vales.

El Consejo será presidido por el Sr. T. Coronel Don Amiceto Fernandez Capalleja, primer Jefe del espresado Regimiento, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gardiel.—Imaginaría.—El Comandante Don Juan Golobardas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Colobardas.—Imaginaría.—El Comandante Don José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 94.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Escocia (costa E.)

Buque á pique en la parte N. del puerto de Aberdeen. (A. H., núm. 961550. Paris 1883). En la parte N. de la entrada del canal del puerto de Aberdeen se ha ido á pique una draga.

Los buques que entren deben mantenerse un poco al S. de la enfilacion de las luces de direccion.

Cartas núms. 192, 213 y 527 de la seccion I; y 242 de la II.

Cable telefónico cerca de Dundee, rio Tay. (A. H., núm. 961551. Paris 1883). A través del rio Tay, como á 1 milla y 1/4 rio abajo de Dundee, se ha fondeado un cable telefónico.

En la orilla N., el cable está á unos 100 metros al E. de la punta Stannargate, y siguiendo

una direccion S. 1/4 SE. termina en la orilla S. á unos 900 metros al O. del faro Tayport.

Los buques no deben fondear en las proximidades de este cable.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 242 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

España (costa E.)

Almadra de Escobreras, Cartagena. El Comandante de Marina de la provincia de Cartagena, participa que el 16 del corriente quedó levantada la almadra de Escobreras, perteneciente al distrito de la Capital.

Italia.

Dragado del puerto de Gallipoli, golfo de Tarento. (A. H., núm. 961553. Paris 1883). El 26 de Mayo de 1883 han principiado los trabajos de dragado en el puerto de Gallipoli. Cuando terminen habrá un braceaje de 5 metros á lo largo del muelle y hasta 140 metros hácia fuera.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Jamaica.

Luz de la punta Folly, Puerto Antonio. (A. H., núm. 961454. Paris 1883.) La luz de la punta Folly, lado E. de la entrada del puerto Antonio, aparece blanca hácia fuera y roja dentro del fondeadero.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 223 y 228 de la IX.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Tierra del Fuego.

Roca próxima al cabo Brisbane, isla Henderson. (A. H., núm. 961555. Paris 1883). A 2 millas al S. 4º 30' E. del cabo Brisbane, punta S. de la isla Henderson, isla situada á O. 1/4 NO. del cabo Falso de Hornos y á la entrada O. del New-Year-Sound se encuentra una roca peligrosa.

Marcaciones verdaderas.

Cartas núms. 471 y 605 de la seccion I; y 458 y 464 de la VIII.

Australia (costa S.)

Luz de puerto cerca de las Rocas Bird, bahía Waratah. (A. H., núm. 961556. Paris 1883). El Gobierno de Victoria notifica que desde el 1.º de Abril de 1883 se enciende una luz de puerto en la costa de la bahía Waratah, á 2 millas al O. 1/4 SO. de las rocas Bird.

Esta luz, fija roja, colocada en un candelabro, está elevada 36,6 metros sobre el mar y es visible á unas 3 millas.

Situacion aproximada: 38º 52' S. y 152º 12' E.

Nota.—Los buques que entren en la bahía de Waratah, encontrarán fondeadero, por 11 metros de agua, marcando esta luz al SO. á distancia de 7 cables.

Cartas núms. 457 y 604 de la seccion I; y 521 de la VI.

Madrid 18 de Julio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de San Fernando de Dilao se encuentran depositados un carabao y una caraballa que han sido hallados por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlos dentro del término de diez días á contar de esta fecha, debiendo advertirle que pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderán dichos animales en pública subasta.

Manila 21 de Enero de 1884.—Del S. Orozco.

No habiendo podido verificarse la subasta pública de los doce carabaos anunciada para el día de hoy por no haber sido remitidos dichos animales á este Gobierno á su debido tiempo, se trasfiere la referida subasta al día viernes 25 del actual á las diez de su mañana.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1884.—Del S. Orozco.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio del riego de la calzada de Santa Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, Salon del paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Santa Lucia y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el día 31 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 21 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del riego de la calzada de Santa Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de Puerta Real, Salon del paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Santa Lucia y Postigo, y van á unirse á la calzada de Santa Lucia y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

1.ª Correrá á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Santa Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, Salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Santa Lucia y Postigo, y van á unirse á la calzada de Santa Lucia y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan.

2.ª El servicio del riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las tres, y deberá estar concluido á las cinco en punto.

3.ª Para atender á este servicio deberá tener el contratista cuando menos nueve cubos con carros tirados por carabao ó caballos guiados por personas útiles mayores de 18 años. El riego del paseo frente al mar, deberá efectuarse con balsas y no con carros, debiendo el contratista destinar el personal y útiles que estime necesario para dicho servicio.

4.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, le serán impuestas al contratista por el Señor Corregidor, multas de cinco á veinticinco pesos segun la gravedad de la falta, y cuyo importe se descontará de la liquidacion mensual y quedará á beneficio de los fondos municipales.

5.ª El tipo para la subasta en progresion descendente será el de la cantidad de 1610 pesos 51 céntimos anuales.

6.ª La cantidad en que se remate este servicio, será pagada al contratista en la Tesorería de propios del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes al fin de cada mes.

7.ª La duracion de este servicio será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

8.ª Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

9.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 241 pesos 57 céntimos equivalente al 5 p^o en los tres años de la contrata.

10.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.ª Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso y como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16.ª Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

17.ª Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienden el 10 p^o del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.

19.ª A los ocho dias de notificado el contratista, la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20.ª No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior, y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

21.ª Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

22.ª Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

23.ª Conforme á lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24.ª Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

25.ª El contratista de este servicio con arreglo al art. 7.º del

cap. 1.º del Reglamento del Cuerpo de Peones Bomberos, tiene la obligacion de acudir á cada uno de los incendios que ocurran en la Ciudad y arrabales, presentando en el lugar del accidente cuatro cubos con sus caballos y hombres de servicio que se ocuparán en conducir el agua que fuere necesario.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

MODELO

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del riego de la calzada de Santa Lucia, calzada de Paco, hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, Salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Santa Lucia y Postigo, y van á unirse á la calzada de Santa Lucia, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de... pesos, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta oficial.

Manila 21 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 6

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el 31 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 21 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

1.ª Correrá á cargo del contratista el riego diario de la calzada de Bagumbayan, desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo.

2.ª El servicio del riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las tres, y deberá estar concluido á las cinco en punto.

3.ª Para atender á este servicio deberá tener el contratista cuando menos nueve cubos en carros tirados por carabaos ó caballos guiados por personas útiles mayores de 18 años.

4.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata le serán impuestas al contratista por el Sr. Corregidor, multas de cinco á veinticinco pesos, segun la gravedad de la falta, cuyo importe se descontará de la liquidacion mensual y quedará á beneficio de los fondos municipales.

5.ª El tipo para la subasta será en progresion descendente el de la cantidad de 1.610 pesos 51 cént. anuales.

6.ª La cantidad en que se remate este servicio, será pagada al contratista en la Tesorería de propios del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes en fin de cada mes.

7.ª La duracion de este servicio será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

8.ª Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

9.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 241 pesos 57 cént. equivalentes al 5 p^o en los tres años de la contrata.

10.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.ª Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16.ª Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

17.ª Los demas documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

18.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que asciende el 10 p^o del total arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.

19.ª A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20.ª No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior, y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

21.ª Se admitirá como fianza metálico en depósito de la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

22.ª Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

23.ª Conforme á lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24.ª Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

25.ª El contratista de este servicio con arreglo al art. 7.º del cap. 1.º del reglamento del Cuerpo de Peones Bomberos, tiene la obligacion de acudir á cada uno de los incendios que ocurran en la Ciudad y arrabales, presentando en el lugar del accidente, cuatro cubos con sus caballos y hombres de servicio que se ocuparán en conducir el agua que fuere necesaria.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses ó de rescindirle para la indemnizacion que marcan las leyes.

MODELO

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de San Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel II á unirse á las calzadas del Istmo, la plaza de Sta. Cruz, detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad de... pesos anuales, y con entera sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta oficial.

Manila 21 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Isla de Luzon," que adelanta su salida para la Peninsula y puntos de escala al 30 del actual á las nueve de su mañana, se enviará toda clase de correspondencia que, con el nombre del citado vapor se depositen para Europa, hasta las 10 de la noche del día anterior.

Por el vapor "Estrella," que saldrá para Iloilo y Cebú el 24 del actual á las 12 del día, se remitirá la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion Bohol y Surigao, á las 10 de la mañana del mismo día.

Manila 22 de Enero de 1884.—P. O., J. M. Memije.

REGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES N.º 3.

Apoderamiento.

Debiendo adquirir este Regimiento por contrata pública, 1000 blusas de rayadillo, 1000 pantalones de guinon con franja, 1000 camisas con dos cuellos, 1000 calzoncillos, 1000 corbatas, 700 fiambreras, 800 pares de zapatos, 400 bolsas de aseo, 400 gorras de cuartel, un cornetin de órdenes y 24 cornetas de guerra, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la referida subasta presenten sus tipos y pliego de condiciones en la casa del Apoderado del mismo calle Magallanes n.º 31 letra B hasta el día 28 del presente mes, donde podrán enterarse del pliego de condiciones á que han de sujetarse los que deseen interesarse en la misma, ya se les adjudique el servicio en todo ó en parte.

Manila 23 de Enero de 1884.—El Apoderado general, José Perez. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de ahajas empeñadas n.º 6053 de la segunda serie, expedido en 13 de Setiembre del año próximo pasado, á favor de Mariano Lomoda de la importancia de un peso, se ha extraviado segun manifestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina, á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certification á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 22 de Enero de 1884.—P. O.—El Contador, Vicente Gorostiza.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Los contratistas de galleras Santiago Vy-Toco Pastano, Vicente Yap-Susuy, D. Ramon Torrijos y D. Lorenzo Escueta, de las provincias de Cagayan de Misamis, Isla de Negros (Costa occidental), Abra y Batangas 5.º grupo respectivamente, se presentarán en esta Administracion Central de Rentas y Propiedades (Negociado de galleras), para notificarles un asunto que les interesa.

Manila 19 de Enero de 1884.—P. O., A. de Santis-teban. 9

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Febrero á las nueve de su mañana, se sacará á segunda pública licitacion la entrega en el Arsenal de Cavite, de 400 toneladas de carbon de Australia, subdividida en cuatro lotes de á cien toneladas, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 167 de 14 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Enero de 1884.—José Padriñan. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Febrero á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 170 de 17 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Enero de 1884.—José Padriñan. 1

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil de esta Cabecera, jugando al monte en la casa de D. Vicente de Luna, sita en el barrio de Tug-tug comprehension de San José, á horas de la una de la noche del 23 de Enero de 1883.

D. Vicente de Luna, 90 años, viudo, labrador, natural y vecino de San José, 2 pesos de multa.

D. Basilio Gomez, 27 id., casado, id., id. id., 1 peso id.

Idelfonso Endaya, 25 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Victoriano Argüelles, 26 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Juan Mendoza, 27 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Juan Laraya, 25 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Calixto Mandococ, 26 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Eugenio Valenzuela, 26 id., soltero, id., id. id., 1 peso id.

Agustin Velo, 25 id., id., id., natural y vecino de Batangas, 1 peso id.

Batangas 10 de Enero de 1884.—De Más.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por el Gobernadorcillo de Bauan, jugando al monte en la casa de Rafael Buenviage la noche del 28 de Enero último.

Rafael Buenviage, 33 años, casado, pescador, natural y vecino de Bauan, 2 pesos de multa.

Antonio Paglinawan, 32 id., viudo, labrador, id. id., 2 pesos id.

Ambrosio Tolentino, 40 id., soltero, banquero, natural de Taal y vecino de Bauan, 4 peso id.

Graciano Garcia, 40 id., labrador, natural y vecino de Bauan, 1 peso id.

Mariano Gaa, 32 id., casado, calero, natural de Taal y vecino de Bauan, 1 peso id.

Toribio Adap, 33 id., id., músico, natural y vecino de Bauan, 1 peso id.

Juan Asilo, 36 id., id., traficante, id., 1 peso id.

Anastasio Caringal, 30 id., id., labrador, id. id., 1 peso id.

Clemente del Espiritu Santo, 30 id., id., cantor, id. id., 1 peso id.

Facundo Maranan, 30 id., id., labrador, id. id., 1 peso id.

D. Mariano Castor, 45 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Isidoro Dimayugo, 30 id., soltero, traficante, id. id., 1 peso id.

Tomás Mendoza, 42 id., casado, labrador, id. id., 1 peso id.

D. Paulino Caponpon, 42 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Saturnino Dimayuga, 38 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Rufino Macatangay, 30 id., id., id., id. id., 1 peso id.

Batangas 10 de Enero de 1884.—De Más.

Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Evangelista, india, natural y vecina de Tondo, y procesada en la causa núm. 5640 por hurto; para que por el término de treinta dias contados desde esta

fecha, se presente en este Juzgado para ser reconocida la edad que próximamente puede tener; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 15 de Enero de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sria., Gonzalo Reyes.

D. Juan Fernandez y Fernandez, Teniente del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal del sumario.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la quinta Compañía de este Regimiento Graciano Costaler Máximo, natural de Urdaneta provincia de Pangasinan; y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha á dar sus descargos, y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Fijándose y publicándose este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad, para que llegue á conocimiento de todos.

Manila 13 de Enero de 1884.—Juan Fernandez.

D. Joaquin Summers y de la Cabada, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que, por el delito de segunda desercion y enagenacion de prendas, instruyo contra el soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento Estéban Macalino, hijo de Manuel y de Pascuala Guia, natural de Samal provincia de Balanga: por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalía sita en la calle de Cabildo núm. 38, á responder á los cargos que en esta causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga; cuyo cotejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará é insertará en los sitios de costumbre y *Gaceta oficial*. Dado en Manila á los quince dias del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Summers.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Romualdo Martínez (a) Ando, indio, natural de esta Cabecera, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3856 ramo de la núm. 3649 que se le sigue por robo, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 12 de Enero de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Anastasio Lasangre Cruz, para que por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4828 que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados de este dicho Juzgado, las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz á 15 de Enero de 1884.—

Francisco de Iriarte.—Por mandado de S. Sria., José C. Arquizas.

Don Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Vicente Farol, vecino de esta Cabecera, y procesado en la causa núm. 8800 que instruyo contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra él resultan en dicha causa, apercibido de que si no verificare, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Enero de 1884.—Francisco de Más.—Por mandado de S. Sria., Ramon Cauas, Ricardo Atienza.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de 1.ª instancia de Tarlac, que por falta de Escribano público actúo con asistencia de testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Lucas Dagulo, indio, casado, de 45 años de edad, natural de Badoe en Ilocos Norte, vecino de Victoria de este, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre homicidio. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré ésta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 17 de Enero de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sria., Ruis Carrillo. Meliton Licop.

D. Emilio Rodriguez Saenz de Tejada, Capitan Teniente Comandante de la primera Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Juez Fiscal nombrado para instruir la causa contra el soldado de la 1.ª Compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5 Rafael Gimenez Villegas, por resistencia á fuerza de esta Seccion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del Regimiento Infantería Visayas núm. 5 Rafael Gimenez Villegas; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los paisanos testigos Alejandro Pardo, Placido Luna, Dionisio Tobera, y Simplicio Lavan, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, de esta publicacion comparezcan en el Cuartelillo de la 1.ª Subdivision sita en la calle de la Aduana, á prestar declaraciones que obra en ellos como testigos.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, firmo en Manila á 18 de Enero de 1884.—Emilio Rodriguez Saenz de Tejada.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4663 contra Dalmacio Flores, por hurto; se cita, llama y emplaza al mismo, para que por término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la mencionada causa, y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 19 de Enero de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de testamentaria de D.ª Josefa, se prosederá de nuevo á la venta en pública subasta de la casa, solar y camarin pertenecientes á dicha testamentaria bajo el tipo de 415 pesos, existentes en el pueblo de Mariquina, y ante el Gobernadorcillo del mismo, para los dias 18, 19 y 20 del entrante mes de Febrero, advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones que hicieren y el último se verificará el remate á las doce en punto del día á favor del mejor postor.

Quiapo 22 de Enero de 1884.—Brigido Lim.